



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).-

Rad. No. 2022-00058

El señor **GERLEY VIUCHE AGUIAR** y **BENILDA ROMERO ORTIZ** a través de apoderado el **Dr. BENJAMIN CARDENAS CRUZ** promueven demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

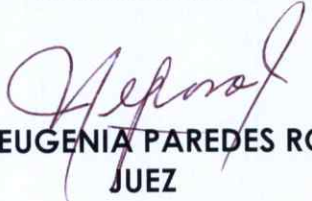
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada de mutuo acuerdo, mediante apoderado judicial por **GERLEY VIUCHE AGUIAR** y **BENILDA ROMERO ORTIZ**.

SEGUNDO: PROPORCIONAR a la presente acción el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y s.s. del Código General de Proceso.,

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados en la demanda, los que serán valorados en la oportunidad debida.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. BENJAMIN CARDENAS CRUZ como apoderado designado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00028 de hoy 25 DE MAYO DE 2022.

SECRETARIA, _____